



0 0038

Señor
JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA
Jadmin38bta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 57 No. 43 – 91, Edificio Sede Judicial CAN
Bogotá D.C

COMUNICACION
RECIBIDA

2020 JUN 5 PM 3:22

ORIGINAL
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

236000

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INSTAURADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C. CONTRA LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
Acción: CONTROVERSI A CONTRACTUAL
Radicado N° 11001333603820180045200

PAULA NATALIA CARREÑO CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.706.669 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional N° 259868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada General de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR**, conforme al poder otorgado a través de escritura pública N° 416 expedida por la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, con el debido comedimiento acudo ante su Despacho, dentro de la oportunidad procesal conferida, a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

- 1.1 **ME OPONGO**, de manera categórica a esta pretensión, como quiera que mi representada dio cabal cumplimiento a las obligaciones plasmadas dentro del Contrato N° 268 de 2015, tal como se corrobora con el acta de recibo final suscrita entre las partes el trece (13) de junio de 2018, con la cual se constata que COMPENSAR cumplió con las obligaciones plasmadas dentro del contrato y con ello, se ordena el pago de los saldos pendientes a favor de mi representada.
- 1.2 **ME OPONGO**, como quiera que los pagos efectuados a favor de mi representada, por un total de **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$409.431,076)** obedecen a servicios efectivamente prestados y avalados en su totalidad por la hoy demandante, por lo cual, sobre dichos saldos no puede versar la controversia, máxime cuando esta entidad demandante expidió acta de recibo final.
- 1.3 **ME OPONGO**, en primera medida por que mi representada ha dado cabal cumplimiento a la totalidad de las obligaciones plasmadas dentro del contrato, prueba de ello lo constituye el acta de recibo final suscrita el 13 de junio de 2018, por lo cual, no hay cabida a la imposición de sanción alguna por un presunto incumplimiento parcial.

Ahora bien, en gracia de discusión, dicha sanción no le resulta exigible a mi representada como quiera que la misma se causa, conforme al contrato, por la declaratoria de caducidad o el incumplimiento del contrato, en consecuencia, en esta instancia judicial no se debate el

incumplimiento total sino parcial. Por lo anterior, no hay cabida a la imposición de dicha sanción, por cuanto conceptualmente no se materializa la misma, atendiendo a los términos del contrato.

- 1.4 **ME OPONGO**, como quiera que, bajo acta de recibo final, suscrita entre las partes el 13 de junio de 2018, se dispuso la Liquidación del Contrato y con ella, el pago de los saldos pendientes en cabeza de UAECOB.
- 1.5 **ME OPONGO**, como quiera que el actuar de mi representada ha sido conforme a derecho, dando cabal cumplimiento a las obligaciones pactadas dentro del contrato, por lo cual, no hay cabida a la imposición de condena alguna y menos por concepto de costas.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. No me consta, al corresponder a un trámite previo a la celebración del contrato con Compensar.

AL HECHO SEGUNDO. No nos consta puesto que correspondió a un trámite procedimental propio del demandante, del cual Compensar solo actuó en la medida de la publicación de la referida convocatoria.

AL HECHO TERCERO. Es cierto, conforme lo referido dentro del Contrato N° 268 de 2015.

AL HECHO CUARTO. Es cierto.

AL HECHO QUINTO. Es cierto.

AL HECHO SEXTO. No es cierto, la modificación uno fue suscrito el 5 de noviembre de 2015. Sin embargo, nos atenemos al tenor literal de dicha comunicación.

AL HECHO SÉPTIMO. No es cierto, la modificación en comento fue suscrita el 4 de mayo de 2016. Nos atenemos, al tenor literal de dicha comunicación.

AL HECHO OCTAVO. Es cierto. En este punto es vital resaltar, que a la fecha la entidad demandante adeuda a mi representada la suma estimada de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$69.913.351)**, por servicios efectivamente prestados a favor de UAECOB, cuyas facturas fueron radicadas dentro del plazo estipulado por la entidad y fueron marcadas como adeudada dentro de recibo final suscrita entre las partes.

Sobre este asunto, es de reiterar que dicha cláusula dispone que el pago final se hará contra el acta de liquidación del contrato, previa suscripción del acta de recibo final, en tal sentido, pese a que esta última fue correctamente suscrita entre las partes, la UAECOB se sustrae de reconocer el pago final de dichos valores, sin sustento legal alguno.

AL HECHO NOVENO. Es cierto. Conforme a las especificaciones requeridas por la UAECOB dentro de la Licitación, mi representada presentó a la señora Bibiana Andrea Pérez Guevara como coordinadora, cuya función se circunscribía en transmitir a las áreas competentes de COMPENSAR los requerimientos y solicitudes formuladas por la UAECOB.

AL HECHO DÉCIMO. Es cierto. Sin embargo, es del caso indicar que la ejecución total del contrato fue por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$479.344.427)**, es decir, el total de los servicios prestados arrojó un saldo inferior a la oferta presentada.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO. No es cierto, el valor total ejecutado corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$479.344.427)**, derivado de las facturas relacionadas a continuación:

Número de Factura	Servicio Prestado	Valor
CAJC-15851880	Inscripciones Carrera Atlética Media Maratón	\$4,693,956
CO99-79029	Día de la Familia 3 y 4 de octubre	\$20,139,000
CO99-80137	Día de la familia 7 y 8 de noviembre	\$36.603.000
CO99-81269	Día de la Familia 17 y 18 de octubre	\$38.268.580
CAJC-16008374.	Vacaciones Recreativas	\$45.899.999
CO99-82153	Día de la Familia 21 y 22 de noviembre	\$30.576.000
CAJC-16052687	Cierre Plan de Acción	\$51.000.000
CO99-82640	Día de la Familia 12 y 13 de diciembre	\$32.974.801
CAJC -16110805	Bono Tarjeta Compensar	\$588.000
CAJC-16238001	Preparación de Talentos 16 sesiones	\$9.519.999
CAJC -16276048	Entrenamiento deportivo de Atletismo	\$3.267.766
CO99-87115	Entrega de Detalles Halloween	\$3.182.499
CAJP-131906	Día del Bombero (Entrega de 555 detalles)	\$11.100.000

CAJC- 16548939	Bonos Navideños	\$53.100.000
CAJC -16548921	Rescatando los Valores	\$4.739.999
CACJ-16591616	Encuentro por estaciones	\$37.169.999
CO99-79074	Día de la familia 26 y 27 de noviembre	\$26.607.000
CAJC-16697957	Preparación de Talentos 4 sesiones	\$2.380.000
CO99-92420	Celebración Día del Bombero (Modificación)	\$25.558.351
CAJC-16833131	Torneo Interno de Voleibol (Modificación)	\$41.975.478
	VALOR TOTAL EJECUTADO	\$479.344.427

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO. No nos consta, como quiera que dicha comunicación es entre funcionarios de UAECOB, sin que la misma le hubiere resultado oponible a mi representada.

Lo cierto en este asunto es, que, con posterioridad a la comunicación narrada en el presente hecho, el subdirector de Gestión Humana de la UAECOB suscribe acta de recibo final, declarando que mi representada se encuentra a paz y salvo por los servicios prestados. Por el contrario, en dicha acta no se hace alusión en ningún momento a las consideraciones plasmadas dentro de la comunicación del 2 de marzo de 2017, referida en líneas anteriores. En razón a lo anterior, se puede inferir claramente que mi representada se encuentra efectivamente a PAZ y SALVO, es decir, prestó correctamente los servicios y en tal sentido, solamente se encuentra pendiente el pago de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$69.913.829)**.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO. No es cierto, COMPENSAR cumplió con todas y cada unas de las obligaciones que le fueron asignadas, tal como se relaciona a continuación, a saber:

- ✓ **Obligación N°6 En cada una de las actividades a ejecutar, deberá contarse con apoyo médico o un sitio de primeros auxilios, de acuerdo con las características de cada evento, previa concertación con el supervisor de conformidad con los anexos 1 y 2 de estudios previos:**
 - Se aporta al presente escrito factura N° 7693 emitida por SERBIOMED LTDA, del servicio de acompañamiento médico para el evento llamado "encuentros por estación" los días 26,27 y 28 de abril de 2016; así mismo, las órdenes de compra expedidas por mi representada. Sobre este asunto, es importante advertir que ni en la ejecución del contrato ni posterior a su entrega existe soporte encaminado a declarar incumplimiento por parte de SERBIOMED LTDA, por el contrario, facturados y pagados algunos servicios a COMPENSAR donde se requería presencia de SERBIOMED, dan cuenta de la entrega a satisfacción del servicio y del cumplimiento en su totalidad del servicio prestado, por lo

cual, si bien es cierto no existe un soporte fotográfico de la instalación o acompañamiento médico, tal como lo requiere el demandante, no es menos cierto que el cumplimiento a esta obligación se acredita con la contratación realizada, máxime cuando dentro de la obligación no se dispone o requiere el soporte en los términos que lo dispone el demandante.

- Igualmente, se aporta:
 - Factura de Venta N° 7853 expedida por SERBIOMED LTDA, para el servicio de acompañamiento médico para el evento denominado "Cuerpo Oficial de Bomberos" realizado el 29 de mayo de 2016, con su respectiva orden de compra. El soporte en comento corrobora el cumplimiento de esta obligación, tal como se expuso en líneas anteriores.
 - Factura de Venta N° 7660 expedida por SERBIOMED LTDA, para el servicio de acompañamiento médico dentro de evento llamado "Encuentros por estación" a realizarse los días 19, 20, 21 y 22 de abril de 2016, adicionalmente, se acompañan las órdenes de compra dispuesta para dicho evento. El soporte en comento corrobora el cumplimiento de esta obligación, tal como se expuso en líneas anteriores.

En tal sentido, la obligación 6 del contrato N° 268 se encuentra plenamente cumplida como quiera que mi representada realizó la contratación con un tercero idóneo y competente, para el acompañamiento médico de los diferentes eventos. Sin perjuicio a lo anterior, es del caso resaltar, que, dentro de las instalaciones de COMPENSAR, se cuenta con el servicio de manera permanente.

✓ **Obligación N°9. Organizar el apoyo logístico necesario para desarrollar las actividades a realizar, así como tener disponible un paramédico y servicio de seguros para el desarrollo de las actividades de conformidad con los Anexos 1 y 2 de los estudios previos:**

- El cumplimiento de esta obligación se acredita con el contrato N° S 798 de 2013 suscrito entre COMPENSAR y SERVICIOS BIOMEDICOS DE INGENIERIA LTDA – SERBIOMED, el día 13 de enero de 2014, con un término desde el 31 de marzo de 2015 con prorrogas automáticas de un (1) año, el objeto de dicho contrato lo constituía:

"(...) PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA, se obliga para con COMPENSAR, a la prestación de servicio de traslado de pacientes en ambulancia terrestre básica y medicalizada, a los usuarios autorizados por COMPENSAR en la ciudad de Bogotá D.C y municipios de Cundinamarca, de acuerdo con la declaración de servicios contenida en el formulario de habilitación. (...)"

Con el ánimo de acreditar lo anterior, al presente escrito nos permitimos aportar el respectivo contrato con sus documentos anexos, es del caso resaltar que el contrato en comento nace con anterioridad a la fecha de suscripción del contrato con la entidad demandante, es decir, COMPENSAR como muestra de un actuar diligente, en pro de salvaguardar la integridad de las personas que disfrutaban de los servicios que esta entidad ofrece.

✓ **Obligación N° 10. Llevar un control sobre el número real de participantes y el cumplimiento de las actividades programadas, presentando los informes respectivos una vez realizada cada actividad.**

Esta obligación fue acreditada por mi representada, como quiera que, a través de la Coordinadora designada para el proyecto, se procedió a coordinar con funcionarios del Cuerpo de Bomberos la ejecución de lo establecido dentro del contrato, razón por la cual, una vez la hoy demandante solicitaba un servicio a mi representada, se procedía a adelantar las gestiones administrativas correspondientes encaminadas a la ejecución del contrato. Ahora bien, en desarrollo de esas reuniones previas, se dispuso que los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos llevaran el listado de los trabajadores que participan en las actividades correspondiente, lo anterior, por efectos de practicidad.

Ahora bien, lo expuesto anteriormente se evidencia con los listados anexos al presente escrito los cuales fueron diligenciados y administrados directamente por la UAECOB, claramente COMPENSAR dispuso todas sus sedes y su actuar administrativo a fin de lograr la ejecución del contrato, pero en cabeza del demandante se encontraba la responsabilidad de remitir a su personal y eran ellos, directamente quien tenían la responsabilidad o la custodia de los trabajadores asistentes al evento.

- ✓ **Actividades sin los soportes suficientes o inexistentes:** En aras de lograr ser un poco más prácticos, se relaciona a continuación los soportes correspondientes que acreditan el cumplimiento del servicio y los respectivos soportes de ejecución que acompañan a cada una de las facturas, objeto del presente proceso, a saber:
- **Factura CAJC – 15851880:** 40 Inscripciones para carrera atlética Media Maratón de Bogotá y 40 Kits de hidratación, por un total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 4. 693.956)**. Se anexa en este caso, el listado de los funcionarios asistentes al evento. Es del caso indicar, que la presente factura se encuentra PAGADA.
 - **Factura CO99-79029:** Día de la familia 3 y 4 de octubre. Servicio prestado a 137 personas aproximadamente, incluye alojamiento, 2 refrigerios, 2 almuerzos, 1 cena, por un total de **VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$20.139.000)**. Se anexa a la presente contestación, factura, listado de los asistentes, recibido a satisfacción, certificación de cumplimiento y copia de correo electrónico en la cual se solicitan cupos adicionales en la actividad. Es del caso indicar, que la presente factura se encuentra PAGADA.
 - **Factura CO99-80137:** Día de la familia 7 y 8 de noviembre. Servicio prestado a 249 personas aproximadamente, incluye alojamiento, 2 refrigerios, 2 almuerzos, 1 cena, 1 desayuno, uso de las instalaciones y transporte, por un total de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 36.603.000)**. Se aporta en tal sentido la factura, Acta de recibo a satisfacción, Certificado de Cumplimiento y listado de inscritos. Es del caso indicar, que la presente factura se encuentra PAGADA.
 - **Factura CO99-81269:** Día de la familia 17 y 18 de octubre para 261 personas aproximadamente incluye 2 refrigerios, 2 almuerzos, 1 cena, uso de las instalaciones y transporte para un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y COHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 38,268,580)**, se aporta al presente escrito la respectiva factura, certificado de cumplimiento y registro de inscritos. Esta factura se encuentra PAGADA.

- **Factura CAJC-16008374:** Vacaciones recreativas para noventa (90) niños, por un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$45.899.999)**, se aporta al escrito la respectiva factura, certificado de cumplimiento, acta de recibido a satisfacción, listado total de inscritos, listado de inscritos por estación, listado de asistencia y certificación de cumplimiento de obligaciones. La presente factura, se encuentra PAGADA.
- **Factura CO99-82153:** Día de la familia 21 y 22 de noviembre, por un total de 208 personas incluye alojamiento, 2 refrigerios, 2 almuerzos, 1 cena, 1 desayuno por un total de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 30.576.000)**, se aporta el certificado de cumplimiento, acta de recibido a satisfacción, listado de inscritos y fecha técnica de la actividad. La presente factura, se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC- 16052687:** Cierre de acción para 680 participante por un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000)**, se aporta la certificación de cumplimiento, acta de recibido a satisfacción, soportes contratación servicio médico, Informe de gestión de la actividad. Se aclara, que la presente factura se encuentra PAGADA.
- **Factura CO99-82640:** Día de la familia 12 y 13 de diciembre para 224 personas aproximadamente, incluye alojamiento, 2 refrigerios, 2 almuerzos, 1 cena, 1 desayuno, uso de las instalaciones y transporte, servicio que fue facturado por un total de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$32.974,801)**, como soporte de esta actividad se aporta la factura, acta de recibido a satisfacción, listado de inscritos, bono físico servicio de alojamiento e informe de gestión de la actividad. La factura en comento se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC-16110805:** Día de la familia, bono tarjeta compensar por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$588.000)**, se aporta el correo electrónico que soporta la solicitud referida, acta de recibido a satisfacción, con su respectiva factura. Es del caso resaltar, que la presente factura se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC-16238001:** Preparación de talentos 16 sesiones, por valor de **NUEVE MILONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.519.999)**, se aporta la respectiva factura, con el certificado de cumplimiento, listado de asistencia y correos electrónicos. Es del caso resaltar, que la presente factura se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC-16276048:** Entrenamientos deportivos de atletismo e inscripción a carrera atlética torre Colpatria, por un tota de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.267.766)**, como prueba del servicio prestado se aporta el respectivo listado y comunicaciones de cumplimiento remitidas por la demandante. La presente factura se encuentra PAGADA.
- **Factura CO99-87115:** Entrega de detalles Halloween para 475 niños, por un total de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.182.499)**, se aporta la factura del proveedor

contratado para la fabricación de dichos detalles, informe de recibido a satisfacción. En este punto se indica, que la factura referida se encuentra PAGADA.

- **Factura CAJP-131906:** Entrega de 555 detalles del día del bombero por valor de **ONCHE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$11.000.000)**, se aporta factura, soportes de entrega y acta de recibido a satisfacción. Se indica que la presente factura se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC 16548939:** 483 bonos navideños para hijos menores de 12 años, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS (\$53.100.000)**, se aporta la respectiva factura, certificación de cumplimiento, acta de satisfacción. Es del caso indicar, que la presente factura se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC- 16548921:** 93 bonos de Cine Colombia – combo y 82 bonos crepes para la actividad rescatando los valores y fortaleciendo la unidad familiar por **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENA Y NUEVE PESOS (\$4.739.999)**, se aporta acta de recibido a satisfacción. La factura en mención se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC-16591616:** Encuentro por estación para 354 participantes, por un total de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$37.169.999)**, se aporta acta de recibido a satisfacción, certificación de cumplimiento. Por lo anterior, la factura en comento se encuentra PAGADA.
- **Factura CAJC- 16697957:** Preparación de talentos por 4 sesiones, un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.380.000)**, se aporta certificado del proveedor que acredita la prestación del servicio. Pese a lo anterior, la entidad demandante se ha sustraído de efectuar el pago de dicha factura.
- **Factura CO99-92420:** Celebración día del bombero, por valor de **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$25.558.351)**, valor que se encuentra pendiente de pago, pese a los soportes de información del evento, realizado a satisfacción.
- **Factura CAJC- 16833131:** Torneo de voleibol interestaciones por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$41.975.478)**, se aporta cotización e informe de ejecución. Ahora bien, pese a los extensos soportes presentados en este caso, a la fecha registra pendiente de pago la presente factura.
- **Factura CO99-79074:** Día de la familia 26 y 27 de septiembre para 181 personas aproximadamente con 2 refrigerios, 2 almuerzos, 1 cena y 1 desayuno, uso de las instalaciones y transporte por un valor de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$26.607.000)**, factura que se encuentra PAGADA en razón a los extensos soportes existentes en este caso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO. No es cierto. COMPENSAR siempre ha remitido de forma oportuna e integral los documentos que acreditan la prestación de los servicios requeridos dentro del contrato N°268 de 2015. Adicionalmente, ha sido una constante de mi entidad la disposición y voluntad para realizar la liquidación del contrato, prueba de ello lo constituye la correcta presentación de las facturas dentro del termino otorgado, así como la atención a los requerimientos adicionales formulados por la entidad, sin olvidar que dicha gestión conllevó a la suscripción del acta de recibo final suscrita entre las partes.

En este punto, reviste de vital importancia informarle a su despacho que los días 26 y 27 de diciembre de 2019, en las instalaciones de COMPENSAR, fue realizada reunión entre funcionarios de UAECOP y COMPENSAR, contando con el acompañamiento del apoderado judicial de la parte demandante, en la cual se constataron uno a uno los soportes de cada servicio prestado, en aras de lograr acuerdo para la suscripción del acta de liquidación del contrato y con ello, el pago de los saldos pendientes a mi representada. Sin embargo, no fue posible lograr acuerdo por decisión unilateral de la demandante.

No obstante, lo anterior, es del caso reiterar que la reunión referida se realiza en aras de coadyuvar los trámites administrativos internos de la UAECOP, como quiera que el acta de recibo final ya fue suscrita entre las partes y dentro de la misma se dispuso que COMPENSAR se encontraba a PAZ y SALVO de cualquier obligación, por lo cual, en esta etapa se requiere la expedición del acta de liquidación encontrándose renuente a dicho trámite la entidad demandante.

III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Las pretensiones que por esta vía se formulan, se encaminan a declarar la existencia del incumplimiento parcial al contrato N° 268 de 2015 suscrito entre UAECOP y COMPENSAR, en consecuencia, de ello, lograr el pago de las sanciones que referido contrato dispone por incumplimiento. Sobre el particular, es menester indicar que el objeto de dicho contrato lo constituye, conforme a la cláusula primera, contratar el desarrollo de las actividades del Plan de Bienestar de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, de conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

Sobre el particular, mi representada asignó a Bibiana Andrea Pérez Guevara como coordinadora para la ejecución del contrato, por lo anterior, su función se basaba en escuchar los requerimientos formulados por el contratista y en razón a ello, direccionar tal solicitud ante las áreas competentes de COMPENSAR, para la correcta ejecución del caso. En tal sentido, se puede deducir en primera medida que mi representada procedía con la coordinación y posterior ejecución, una vez se elevan los requerimientos por parte de la entidad contratante.

Así las cosas, en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato, la entidad demandante solicitó la realización de 10 actividades, los cuales se relacionan a continuación, a saber:

- a. Día del Bombero: 555 detalles, almuerzos y actividad para 250 personas.
- b. Rescatando los Valores y Fortaleciendo la Unidad Familiar.
- c. Día de la familia: 3 y 4 de octubre de 2015, 7 y 8 de noviembre de 2015, 17 y 18 de octubre de 2015, 21 y 22 de noviembre de 2015, 12 y 13 de diciembre de 2015, bono de tarjeta compensar y 26 y 27 de septiembre de 2015.
- d. Actividades deportivas: Carrera atlética media maratón, entrenamiento deportivo de atletismo, torneo de voleibol interestaciones.
- e. Encuentros por estaciones: 354 participantes, salida a termales los días 19, 20 y 21 de abril.
- f. Vacaciones recreativas.
- g. Día de los niños -Halloween: detalles.
- h. Bonos Navideños.

- i. Preparación de Talentos: 16 sesiones iniciales y 4 adicionales.
- j. Cierre Plan de acción.

Todas las actividades contratadas corresponden a un plan de bienestar previamente dispuesto por la entidad, por lo cual su ejecución se realizó de acuerdo con lo programado por parte de BOMBEROS.

En consecuencia, los servicios prestados por parte de **COMPENSAR** bajo las facturas relacionadas a continuación se ejecutaron de conformidad a lo dispuesto dentro del Contrato N° 268 de 2015 y de acuerdo con los soportes revisados por las partes, sin que exista objeción alguna por éstas, a saber:

Número de Factura	Servicio Prestado	Valor	Comentarios
CAJC-15851880	Inscripciones Carrera Atlética Media Maratón	\$4,693,956	Servicio Prestado de conformidad, sin objeción.
CO99-79029	Día de la Familia 3 y 4 de octubre	\$20,139,000	143 personas beneficiarias del servicio.
CO99-80137	Día de la familia 7 y 8 de noviembre	\$36.603.000	249 personas beneficiarias del servicio.
CO99-81269	Día de la Familia 17 y 18 de octubre	\$38.268.580	261 personas beneficiarias del servicio, se adicionan 2 habitaciones por instrucción dada a través de correo electrónico.
CAJC-16008374.	Vacaciones Recreativas	\$45.899.999	90 niños beneficiarios. Soporte de alimentos suministrados, así como disposición de enfermería y médicos.
CO99-82153	Día de la Familia 21 y 22 de noviembre	\$30.576.000	208 personas recibieron el servicio, se cuenta con recibido a satisfacción.
CAJC-16052687	Cierre Plan de Acción	\$51.000.000	680 personas recibieron el servicio. Se cuenta con recibido a satisfacción, listado de personas y firma de los funcionarios que asistieron.
CO99-82640	Día de la Familia 12 y 13 de diciembre	\$32.974.801	Recibido a satisfacción. Listado de personas que recibieron servicio.

CAJC -16110805	Bono Tarjeta Compensar	\$588.000	Se cuenta con soporte de Bono.
CAJC-16238001	Preparación de Talentos 16 sesiones	\$9.519.999	El cobro se realiza por sesión, se cuenta con listado de participantes. Se aporta certificación del maestro de música encargado de prestar el servicio.
CAJC -16276048	Entrenamiento deportivo de Atletismo	\$3.267.766	Carrera Atlética Torre Colpatria. Listado de personas que participaron en la actividad, se encuentra bajo custodia de Bomberos.
CO99-87115	Entrega de Detalles Halloween	\$3.182.499	475 detalles entregados, se cuenta con soporte.
CAJP-131906	Día del Bombero (Entrega de 555 detalles)	\$11.100.000	Recibido a satisfacción por parte del interventor. Se cuenta con soporte de entrega por parte del proveedor y recibido por parte de la entidad.
CAJC- 16548939	Bonos Navideños	\$53.100.000	483 bonos entregados. Se cuenta con soporte de entrega a satisfacción por parte del supervisor. Soporte de Tarjetas Fallabella adquiridas para el cumplimiento de lo contratado.
CAJC -16548921	Rescatando los Valores	\$4.739.999	93 Bonos de Cine Colombia y 82 Bonos crepes para la navidad, entregados a satisfacción. Acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor. Soportes completos de ejecución y entrega.

CACJ-16591616	Encuentro por estaciones	\$37.169.999	354 participantes, con el correspondiente listado de personas que recibieron el servicio y los recibidos de logística del evento.
CO99-79074	Día de la familia 26 y 27 de noviembre	\$26.607.000	Acta de recibido a satisfacción de la actividad por parte del supervisor.
CAJC-16697957	Preparación de Talentos 4 sesiones	\$2.380.000	Certificación de ejecución parte del proveedor sugerido por Bomberos, correo electrónico que soporte el requerimiento y orden de servicios con base en las sesiones suministradas.
CO99-92420	Celebración Día del Bombero (Modificación)	\$25.558.351	Soporte de la entrega de los almuerzos por estación, registro fotográfico del evento para 250 personas, recibido por parte de Fabiola Cruz.
CAJC-16833131	Torneo Interno de Voleibol (Modificación)	\$41.975.478	Se soporta con registros fotográficos y programación del torneo.
	VALOR TOTAL EJECUTADO	\$479.344.427	

Bajo esta óptica, existe común acuerdo de la liquidación del valor debidamente ejecutado por parte de COMPENSAR por una suma total que ascienden a **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MTCE (\$479.344.427)**, conforme a las facturas citadas, derivadas de los requerimientos del servicio de acuerdo con el plan de bienestar programado por la entidad y adecuado a lo contratado bajo las obligaciones del contrato No.268 de 2015.

Sin perjuicio a lo anterior, actualmente la entidad demandante adeuda a COMPENSAR la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$69.913.351)** que corresponden a las siguientes facturas:

CAJC-16697957	Preparación de Talentos 4 sesiones	\$2.380.000	Certificación de ejecución parte del proveedor sugerido por Bomberos, correo electrónico que soporte el requerimiento y orden de servicios con base en las sesiones suministradas.
C099-92420	Celebración Día del Bombero (Modificación)	\$25.558.351	Soporte de la entrega de los almuerzos por estación, registro fotográfico del evento para 250 personas, recibido por parte de Fabiola Cruz.
CAJC-16833131	Torneo Interno de Voleibol (Modificación)	\$41.975.478	Se soporta con registros fotográficos y programación del torneo.

La entidad demandante, se rehúsa a reconocer y cancelar las facturas referidas en líneas anteriores, aduciendo la inexistencia de soportes y controles del personal asistente o beneficiarios del servicio prestado por mi representada. Sin embargo, en razón a las obligaciones expuestas dentro del contrato, se deduce que la labor de **COMPENSAR** se basaba en prestar el servicio o entregar el producto, por lo cual, los listados o individualización de los beneficiarios se encontraba en cabeza de la entidad demandante, como quiera que la misma es la encargada de delimitar la información y suministrar las personas beneficiarias del servicio.

Es del caso resaltar, que aquellos insumos que debían ser entregados a los funcionarios por parte de COMPENSAR, a saber, bonos navideños o presentes varios, fueron entregados directamente a la señora Fabiola Cruz quien se encuentra vinculada directamente con la entidad BOMBEROS, y fue designada por la entidad para la validación y recepción de los servicios.

Así las cosas, nos permitimos informar que dentro del presente escrito se aporta los respectivos soportes de cumplimiento a las obligaciones específicas referidas dentro del contrato.

En razón al extenso documental del presente caso, el 13 de junio de 2018 se suscribió el acta de recibo final, en la cual se indica que COMPENSAR se encuentra a PAZ y SALVO de las obligaciones y servicios pactados dentro de contrato, garantizando ello la correcta ejecución de este. En tal sentido, dentro de dicho documento se relacionan los saldos que se encuentran pendientes y a favor de mi representada, a saber:

Valor del contrato	\$ 498.309.700
Valor total ejecutado	\$ 479.344.427
Valor Pagado	\$ 409.430.598
Saldo a favor de Compensar	\$69.913.351

En el aludido orden de ideas, las pretensiones que por esta vía se formulan no se encuentran llamadas a prosperar como quiera que la presente entidad ya **CERTIFICÓ** el cumplimiento **TOTAL** del objeto de contrato, y corroboró la existencia de saldos pendientes por pagar a favor de mi representada. En tal sentido, lo que procede en el presente caso es reconocer y cancelar los saldos pendientes de pago, especificados en líneas anteriores, en razón a la liquidación judicial del contrato, con la salvedad de declarar la inexistencia de incumplimiento.

En consecuencia, se procede a relacionar los fundamentos de derecho base para ser absueltos de las pretensiones formuladas, a saber:

A. PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS / PRINCIPIO "NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA CULPA".

A pesar de evidenciarse los documentos que sustentan la efectiva y real prestación del servicio, en cumplimiento del objeto del contrato N° 268 de 2015, la entidad demandante pretende desconocer el mismo, advirtiendo para ello la inexistencia de soportes que acreditan el cumplimiento de los servicios prestados, pese al extenso documental presentado por mi representada en las instalaciones de la demandante y la respectiva suscripción del acta de recibo final suscrito en 2018.

Véase con claridad como Compensar atendió todos los requerimientos y solicitudes de la contratante, con el único fin de corresponder a las necesidades del contratante y reconocer en derecho el cumplimiento del objeto contractual; lo anterior bajo el principio de la buena fe; pese a ello, se desconoce la voluntad de Compensar, y se sustentan bajo la inexistencia de soportes, omitiendo información al Juzgado, lo cual corrobora un acto de mala fe por parte de la entidad demandante.

Hoy lo cierto es que no puede desconocerse el derecho que le asiste al contratista para ver que, por vía consensual o judicial, sean reconocidos sus derechos económicos, independiente de la responsabilidad que se derive de la actuación administrativa que pudiera conminar la voluntad de la UAECOB para ahora desconocer la validez de dichos documentos, y de paso de la prestación de servicios de Compensar.

Frente a ello, la Honorable Corte Constitucional No. C-083 de 1995, destacó:

"No hay duda de que quien alega su propia culpa para derivar de ella algún beneficio, falta a la buena fe entendida como la ausencia de dolo, la conciencia de que el comportamiento que se observa es conforme al derecho, y los fines que persigue están amparados por éste. Ahora bien: el artículo 83 de la Carta del 91, impone la buena fe como pauta de conducta debida, en todas las actuaciones, tanto de las autoridades como de los particulares. Y los artículos 1525 y 1744 del Código Civil, tan anteriores en el tiempo a nuestra Constitución actual, constituyen sin embargo cabal desarrollo de ese principio al impedir -el primero- la repetición de lo que se ha pagado "por un objeto o causa ilícita a sabiendas", y el segundo al privar de la acción de nulidad al incapaz, a sus herederos o cesionarios, si aquél empleó dolo para inducir al acto o contrato. Ejemplar es también, en esa misma dirección, el artículo 156 del mismo estatuto, que impide al cónyuge culpable, invocar como causal de divorcio aquélla en que él mismo ha incurrido. Tales disposiciones, justo es anotarlas, eran reductibles inclusive a la Carta anterior que, no obstante, no consagraba explícitamente el deber de actuar de buena fe". (Negrilla fuera de texto).

Con lo anterior nuestro deseo es significar, sin llegar a la calificación, que frente a la necesidad de liquidar el contrato en cuestión, la autoridad judicial no debe acoger las pretensiones de la entidad demandante, cuando ella misma decidió no reconocer la información consolidada entre las partes, y una

vez ejecutada la mayor parte del contrato, aducir la inexistencia de soportes en razón a un cambio de administración, cuando es de público conocimiento la ejecución oportuna e idónea del contrato en comento. Así mismo, desconocen la firma del acta de recibo final, suscrita en 2018 la cual refiere paz y salvo de mi entidad frente a la ejecución del contrato y la obligación de reintegrar los saldos pendientes con cargo a la UAECOB.

Del mismo modo, es nuestro deseo confirmar que la aplicación de este principio no puede verse como una ofensa contra la parte que cometió el error; por el contrario, se invoca para poner de manifiesto que quien, teniendo los elementos de juicio suficientes para defender sus derechos, al no hacerlo, está forzada a soportar las consecuencias jurídicas de su omisión. Traduce lo anterior, en que el extremo activo del presente caso resolvió desconocer los documentos o soportes que acreditan el cumplimiento de servicio y en tal sentido, imponer nuevas cargas cuando mi representada en estricto sentido cumplió con la obligación que le asiste.

De no tenerse en cuenta lo anterior, se permitiría el abuso del derecho propio que de conformidad con nuestra Constitución Política de Colombia está expresamente prohibido: (Capítulo 5.- **"De los deberes y obligaciones"** – numeral 1º del artículo 95):

*"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y **no abusar de los propios**". (Negrilla fuera de texto).*

Del mismo modo, en sentencia de la Corte Constitucional T-2013 de 2008, Magistrado Ponente Jaime Araújo Rentería expresó:

"La Corte Constitucional ha mantenido una orientación jurisprudencial, respecto de la figura que se analiza en diversas providencias, lo cual se justifica en la prohibición general de abusar del derecho propio como forma de acceder a ventajas indebidas o incluso INMERICIDAS dentro del ordenamiento jurídico. Además, guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción de tutela resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Es que los derechos deben ejercerse de conformidad con el designio previsto por el Legislador. Pero ese ejercicio, a más de que lleva implícita una garantía en cabeza de su titular, al mismo tiempo comporta un deber y ello, no lo exonera, por tanto, de advertir la diligencia debida para el recto ejercicio de aquél.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

De este último, suele incluirse como ejemplos típicos, el de la persona que celebra un contrato ilícito a sabiendas, o quien pretende reclamar un legado o herencia luego de haberse declarado la indignidad o el desheredamiento y, aun así, pretende suceder al causante.

Recordemos que, nadie puede presentarse a la justicia para pedir protección si ella tiene como fundamento la negligencia, mala fe o dolo que ha cometido.

Así, los Tribunales deben negar toda súplica cuya fuente es la incuria, el dolo o mala fe en que se ha incurrido, de acuerdo con la máxima nemo auditur suam turpitudinem allegans, pues ello, según advierten los autores es contrario al orden jurídico y al principio que prohíbe abusar de los propios derechos (Art. 95 C.N.)”

Así las cosas, en este asunto la parte demandante no puede continuar sustrayéndose en su obligación de cancelar las facturas pendientes, ante la inminente existencia de soportes por parte de mi representada, escudándose en la inexistencia de control o listado de asistentes, cuando dicha gestión se encuentra directamente en cabeza de la entidad demandante como directa líder del proyecto, máxime cuando la labor de mi representada la constituía la ejecución del proyecto conforme a las instrucciones que dicha entidad demandaba.

b. PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN MATERIA CONTRACTUAL

La aplicación de las reglas que derivan del principio de buena fe obliga a que exista presente siempre la observancia de deberes de información, publicidad, diligencia, prohibición de abuso de posición dominante, responsabilidad, idoneidad y calidad de bienes y servicios, así como la efectividad de las respectivas garantías, entre otros, elementos que no fueron discutidos ni reprochados en la actuación realizada por la contratista.

Teniendo en cuenta que la buena fe ha estado presente en toda la relación contractual identificada en el contrato N° 268 de 2015, debemos reiterar que el comportamiento del contratista se ajustó a los postulados de la buena fe, destacándose la evaluación integral que ejerció en su momento la supervisión de la demandante, aspectos que denotan una debida consecución de acciones tendientes a la satisfacción de las pretensiones de la entidad al momento de suscribir el contrato, plasmadas en documentos que hoy no pueden ser desconocidos o desvalorados al momento de proceder con la liquidación del referido contrato.

Del mismo modo, pese a las consideraciones del contratista de subsanar cualquier hecho evidenciado entre las partes, las mismas no han sido tenidas en cuenta por la entidad contratante, quien solamente asume por cierto la inexistencia de soportes documentales para calificar que ahora deben devolverse recursos que en la realidad fueron debidamente cobrados, por la efectiva y real prestación del servicio contenida en el objeto del contrato y soportado en las actas de recibo a satisfacción suscrita por quienes fungieron como supervisores del contrato, así como el acta de recibido final en el cual reiteramos nos declararon a **PAZ Y SALVO**.

Por lo anterior consideramos que, de aceptarse los argumentos de la demandante al afirmar la supuesta inexistencia de soportes, versus la real y efectiva prestación de servicios por parte del contratista, la entidad estatal podría estar llamada a responder pecuniariamente pues se materializaría un **incumplimiento a las obligaciones que se derivan de la buena fe, la costumbre y la equidad**, aunado a la existencia del acta de recibo a satisfacción, con la cual se corrobora el cumplimiento de mi representada, frente a las obligaciones del contrato.

Como ejemplo de lo anterior, consideramos pertinente tener en cuenta las observaciones del Consejo de Estado que en sentencia CE SIII E 17935 de 2010 dispuso:

"Caso

DANELFI PEÑARANDA MEDINA VS. MUNICIPIO DE MAICAO

Hechos relevantes

Un municipio celebró un contrato de suministro con una persona natural. En el contrato se estableció una cláusula en la que el municipio se obligaba a pagar como anticipo el 75% del valor del contrato, mientras que la contratista se obligaba a constituir unas pólizas por concepto de este pago. Luego de haberse celebrado el contrato, se realiza un "otro sí" por medio del cual se modificaron aspectos relacionados con las pólizas, ya que la entidad encontró anomalías en el contrato.

Debido a que el ente público encuentra que la estipulación del anticipo va en contra del tope que establece la Ley 80 de 1993, éste decide no realizar el pago del mismo. Sin embargo, la contratista inicia la ejecución del contrato, obtiene las pólizas y solicita el pago de un anticipo acorde al tope legal. Como respuesta la entidad niega el pago de ese anticipo, y no reembolsa los gastos realizados por la contratista en ejecución del contrato, incumpliendo con las obligaciones del contrato.

Problema Jurídico

¿Puede un ente público incumplir con las obligaciones que adquiere en un contrato, por haberse establecido en éste una cláusula en contra de la ley, a pesar de contar con medios para corregir dicho error?

Razones de la decisión

*«(...) Estas últimas conclusiones, aunadas a las anteriores –consistentes en que la contratista cumplió con las exigencias para la ejecución del contrato; que inició efectivamente su ejecución; que solicitó un pago de anticipo de acuerdo con el límite legal y, por tanto, se allanó a ajustar sus derechos contractuales a las prescripciones normativas; que estuvo pronta a suscribir un otrosí modificadorio de la cláusula sexta para lograr que el contrato siguiera su marcha–, hacen que la Sala **deba reprochar la actuación de la entidad estatal demandada y que la califique como una falta a la buena fe contractual, por no haber utilizado las herramientas con las cuales contaba para la adecuación del contrato a las prescripciones legales**, como era la de haber elaborado y/o promovido la celebración de un acuerdo adicional para la modificación del porcentaje acordado a título de anticipo, tal como sí lo hizo para la modificación de las garantías mediante el otrosí del 1 de noviembre de 1996, más aun cuando de acuerdo con lo dicho en la contestación de la demanda esa habría sido supuestamente la intención de la entidad estatal.*

(...)

*En ese orden de ideas, entre otros principios referidos, la Sala considera necesario, para dar solución al asunto sub iudice, **recurrir al principio jurídico de la buena fe contractual, el cual impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los intereses propios y los de la***

contraparte y, en tratándose de la contratación estatal, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimiento de las finalidades públicas. El Código Civil y el Código de Comercio, en normas que son de recibo en la contratación estatal, indican claramente sobre el particular, respectivamente:

De acuerdo con lo anterior, la buena fe cumple una función integradora del contrato en la medida en que constituye una "causa o fuente de creación de especiales deberes de conducta, exigibles, en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y con la finalidad perseguida por las partes". Obviamente, si llega a ocurrir que el incumplimiento de los deberes u obligaciones que impone el principio de buena fe genera perjuicios, habrá lugar al reconocimiento y pago de las indemnizaciones correspondientes. (...)" (Negrilla por nosotros).

Como se puede observar de la anterior jurisprudencia, se debe destacar que las acciones del contratista nunca fueron omisivas, siempre buscó atender todas las necesidades y requerimientos de la entidad contratante, y prestó efectivamente el servicio en cumplimiento del objeto contractual; por ende, no se le pueden menoscabar sus derechos de ser satisfechos los saldos a favor pendientes de pago, deduciendo de ellas los valores reconocidos y que han sido expresados reiteradamente.

Destacamos que, hoy en día, la regla aplicada por Colombia Compra Eficiente señala que **"Un ente público no puede incumplir con las obligaciones que adquiere en un contrato, por haberse establecido en éste una cláusula en contra de la ley, cuando cuenta con medios para corregir dicho error, porque estaría vulnerando el principio de buena fe contractual, por medio del cual la administración adquiere deberes de conducta para la protección de los intereses del Estado y del contratista. De tal forma que si hay formas de corregir los errores del contrato y el ente público no lo hace, atentando en contra de los derechos del contratista, este incumple con el principio de buena fe."**, aspecto que no puede ser desconocido al momento de proferirse fallo por su digno Despacho.

Por lo anterior, en este caso no se puede desconocer que las actuaciones desplegadas por parte de mi representada fueron de buena fe y garantizando con ello, el cumplimiento integral del contrato, gestión que se corrobora fue realizada por mi representada en razón al extenso documental aportada.

IV. EXCEPCIONES

- 1. Inexistencia de la causa invocada:** En el caso particular, nos preguntamos: ¿luego de haber conciliado y de haber liquidado el contrato entre las partes tal y como lo muestra el acta de recibo final cuál es la razón para que la entidad insista en desconocer la suscripción del documento?

El extremo activo de la presente acción propende se proceda a declarar el **INCUMPLIMIENTO** parcial de mi representada frente a lo dispuesto dentro del Contrato N° 268 de 2015, sin embargo, con la documental aportada al presente escrito se puede constatar que mi representada ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones planteadas dentro del contrato y las actividades propias a la ejecución de este.

En el caso objeto de estudio, el contrato fue suscrito en aras de ejecutar el plan de bienestar de la entidad UAECOB, para ello mi representada dispuso un amplio actuar administrativo, en aras de acatar los requerimientos elevados por la entidad contratante, para tal fin ejecutó amplias actividades conforme a lo exigía el contrato y lo solicitado expresamente por la UAECOB.

En este punto insistimos, que todas y cada una de las actividades requeridas por la entidad demandante fueron **EJECUTADAS** por mi representada bajo estándares de calidad, oportunidad y excelencia que caracterizan a mi representada.

En tal sentido, en el presente caso no se configura la existencia de INCUMPLIMIENTO alguno por parte de mi representada, como quiera que todos los requerimientos elevados por la entidad fueron atendidos por COMPENSAR y ahora, una vez beneficiados del servicio propende desconocer tal gestión aduciendo la inexistencia de soportes, desconociendo la labor de mi representada y en razón a una nueva administración.

2. Cobro de lo no debido: En razón a las consideraciones expuestas en líneas precedentes, mi representada no se encuentra obligada a reconocer pago alguno por concepto de sanción ante un presunto incumplimiento, como quiera que mi representada ha cumplido oportunamente con todas y cada una de las obligaciones que le fueron impuestas dentro del contrato N° 268 de 2015 tal como se prueba con la documental aportada al presente escrito.

3. Principio de buena fe: Conforme a lo dispuesto dentro del artículo 83 de la Constitución Política de 1991, todas las actuaciones deben ceñirse a los postulados de la buena fe, por tal razón si pese al extenso material probatorio se corrobora que mi representada incumplió alguna disposición del Contrato N° 268 de 2015, se entienda que esa presunta omisión nace en un actuar de buena fe y por lo cual, solicitamos se absuelva a mi representada por cualquier condena a intereses de mora

4. Excepción de ilegalidad versus la presunción de legalidad de la actuación de Compensar:

La presunción de legalidad de la que están dotados todos los actos administrativos supone que todos ellos están conforme al ordenamiento jurídico superior.

Por lo anterior, y en razón a que se hace evidente el accionar de Compensar para atender las solicitudes del contratante, en cumplimiento del objeto consignado en el contrato 268 de 2015 los actos administrativos proferidos por la UAECOB, en reconocimiento y aceptación de los servicios prestados por Compensar, hoy son válidos y deben ser valorados como tal, pues no se observa que las certificaciones de recibo a satisfacción y que ordenaban el pago de las facturas hayan sido objeto de tacha o declarados falsos para que se omitan por la entidad que las profirió.

De no atenderse esta consideración, ruego tener en cuenta la excepción de ilegalidad por la eventual ruptura de la armonía normativa que tiene implícitamente la buena fe contractual. Para este caso, las disposiciones superiores que consagran rangos y jerarquías normativas, deben ser implementadas para que sea reconocido todo el accionar de Compensar para cumplir con el objeto contractual e inclusive superponerse a cualquier interpretación que desconozca la validez de los documentos que exponen las etapas de prestación del servicio, debiéndose inaplicar tales consideraciones de la UAECOB por ser contradictorias a aquellas otras a las cuales por disposición constitucional deberían subordinarse, es decir, la excepción de legalidad, resulta acorde con la Constitución (CE SIII E 27195 del 2013).

V. RELACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

En orden a establecer los puntos relacionados con la contestación de los hechos de la demanda y para darle afirmamento a la oposición a las pretensiones, me permito anexar a este escrito las siguientes pruebas para que se tengan como incorporadas al proceso y se valoren en su debida oportunidad:

- **Documentales:**

1. Contrato N° 268 de 2015
2. Acta de inicio suscrita el 09 de julio de 2015
3. Modificación N°1 realizada al contrato, el día 5 de noviembre de 2015.
4. Modificación N° 2 realizada al contrato el día 4 de mayo de 2016.
5. Soporte cumplimiento obligaciones específicas N° 1 y 5.
6. Soporte de cumplimiento obligaciones específicas N° 2,3 y 4.
7. Soporte de cumplimiento obligación específica N° 6.
8. Soporte de cumplimiento obligación específica N° 7.
9. Soporte de cumplimiento obligación específica N° 9.
10. Soporte de cumplimiento obligaciones específicas N° 11 y 12.
11. Soporte de cumplimiento obligación específica N° 13.
12. Soporte de cumplimiento obligación general N° 1 y 2.
13. Soporte de cumplimiento obligación general N° 3.
14. Factura N° CAJC-15851880. Inscripción carrera atlética media maratón
 - a. Cotización
 - b. Listado de asistencia
 - c. Certificación de cumplimiento
15. Factura N° CO99-79029. Día de la familia (3 y 4 de octubre)
 - a. Acta de recibido a satisfacción.
 - b. Certificación de cumplimiento.
 - c. Propuesta.
 - d. Correos coordinación de la actividad.
 - e. Listado de inscritos
 - f. Ficha técnica de la actividad
16. Factura N° CO99-80137. Día de la familia 7 y 8 de noviembre.
 - a. Acta de recibido a satisfacción.
 - b. Certificación de cumplimiento.
 - c. Propuesta.
 - d. Correo soporte de coordinación de la actividad.
 - e. Listado de inscritos.
 - f. Ficha técnica de la actividad.

17. Factura N° CO99-81269. Día de la familia 17 y 18 de octubre.

- a. Certificación de cumplimiento.
- b. Propuesta.
- c. Correo soporte de coordinación de la actividad.
- d. Listado de inscritos.
- e. Ficha técnica.

18. Factura N° CAJC-16008374. Vacaciones recreativas.

- a. Certificación de cumplimiento.
- b. Memorando interno.
- c. Acta de recibo a satisfacción.
- d. Cotización.
- e. Memorando interno de Inscripción.
- f. Email que soporta número de inscritos.
- g. Listado de inscritos.
- h. Listado de inscritos por estación.
- i. Listado de asistentes.
- j. Certificación cumplimiento de obligaciones.

19. Factura N° CO99-82153. Día de la familia 21 y 22 de noviembre.

- a. Certificación de cumplimiento.
- b. Acta de recibido a satisfacción.
- c. Memorando interno.
- d. Correo soporte de coordinación de la actividad.
- e. Listado de inscritos.

20. Factura N° CAJC-16052687. Cierre Plan de Acción.

- a. Certificación de Cumplimiento.
- b. Acta de recibido a satisfacción.
- c. Cotización.
- d. Monitoreo del servicio.
- e. Relación de asistentes convocados.
- f. Soportes contratación servicio médico.
- g. Informe de gestión de la actividad

21. Factura N° C099-82640. Día de la familia 12 y 13 de diciembre.

- a. Memorando Interno.
 - b. Acta de recibido a satisfacción.
 - c. Propuesta.
 - d. Correo soporte de coordinación de la actividad. Listado de inscritos.
 - e. Bono físico servicio de alojamiento.
 - f. Informe de gestión de la actividad
- 22. Factura N° CAJC-16110805. Bono Tarjeta Compensar.**
- a. Acta de recibo a satisfacción.
 - b. Información Tarjeta Compensar.
 - c. Correo electrónico que soporta la solicitud.
 - d. Cotización.
- 23. Factura N° CAJC-16238001. Preparación de talentos 16 sesiones.**
- a. Certificación de cumplimiento.
 - b. Cotización.
 - c. Correo electrónico coordinación del evento.
 - d. Certificación HAC MUSIC.
 - e. Memorandos de invitación.
 - f. Listado de asistencia.
 - g. Carta de solicitud al proveedor.
- 24. Factura N° CAJC-16276048. Entrenamientos deportivos de atletismo.**
- a. Memorando interno.
 - b. Certificación de cumplimiento.
 - c. Acta de recibido a satisfacción.
 - d. Listado de asistencia.
 - e. Cotización.
- 25. Factura N° CO99-87115. Entrega de detalles Halloween.**
- a. Propuesta.
 - b. Certificado de cumplimiento.
 - c. Acta de recibido a satisfacción.
 - d. Memorando.
 - e. Soporte de recibido de las calabazas.
- 26. Factura N° CAJP-131906. Entrega de 555 detalles día del bombero.**

- a. Memorando Interno.
 - b. Certificado de cumplimiento.
 - c. Acta de recibido a satisfacción.
 - d. Propuesta.
 - e. Soporte de entrega.
 - f. Informe
- 27. Factura N° CAJC-16548939. Bonos Navideños.**
- a. Certificación de cumplimiento.
 - b. Acta de recibido a satisfacción.
 - c. Memorando Interno.
 - d. Cotización.
 - e. Correos electrónicos de solicitud.
 - f. Soporte de recibido de los bonos por Adriana Katherine Salamanca.
- 28. Factura N° CAJC-6548921. Rescatando los valores.**
- a. Certificación de cumplimiento.
 - b. Acta de recibido a satisfacción.
 - c. Memorando interno.
 - d. Cotización.
 - e. Ficha técnica del informe.
- 29. Factura N° CAJC-16591616. Encuentro por estaciones para 354 participantes.**
- a. Certificación de cumplimiento.
 - b. Acta de recibido a satisfacción.
 - c. Memorando interno.
 - d. Cotización.
 - e. Formato de satisfacción de actividades firmado por la entidad.
 - f. Correo de coordinación de la actividad.
- 30. Factura N° CAJC-16697957. Preparación de talentos 4 sesiones.**
- a. Correo electrónico que soporta la solicitud del reinicio de la actividad indicando el numero de horas pendientes, 8 horas corresponden a 4 sesiones cada una de 2 horas.
 - b. Cotización.
 - c. Certificado del proveedor que acredita la prestación del servicio en el marco del contrato.
- 31. Factura N° CO99-92420. Celebración día del bombero.**
- a. Cotización,

- b. Soporte de recibido por cada estación.
 - c. Soportes fotográficos.
32. Factura N° CAJC-16833131. Torneo interno de Voleibol interestaciones.
- a. Cotización.
 - b. Informe de ejecución.
 - c. Soportes de ejecución y listado de participantes.
33. Factura N° CO99-79074. Día de la familia 26 y 27 de septiembre.
- a. Memorando interno.
 - b. Certificado de cumplimiento.
 - c. Acta de recibido a satisfacción.
 - d. Propuesta.
 - e. Correo que soporta la coordinación de la actividad.
 - f. Listado de inscritos.
 - g. Ficha técnica.
34. Acta de recibo final suscrita entre las partes.
35. Acta suscrita con bomberos el 05 de abril de 2018.
- **Testimoniales:** Solicito señor Juez, en la instancia procesal correspondiente se decrete y practique el siguiente interrogatorio, a saber:
- 1. Linda Yolanda Pardo Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.973.013, en su calidad de Asesora Integral Empresarial de COMPENSAR, quien gestionó internamente la ejecución del contrato referido.
 - 2. Fabiola Cruz Bernal, en su función de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, por lo cual solicito a la entidad demandante habilitar la asistencia de la testigo, en aras de absolver el interrogatorio que le será formulado. La comparecencia de la señora Cruz Bernal es fundamental, como quiera que fue la funcionaria encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

VI. VALOR DEL APORTE PROBATORIO

Al tenor del artículo 10, numeral 2 de la Ley 446 de 1998, los documentos que se aportan tienen pleno valor probatorio, en relación con la contestación de los hechos de la demanda y al capítulo de fundamentos de derecho de la oposición a las pretensiones.

VII. PERSONERÍA ADJETIVA

Acredito la personería de mi mandante, con la respectiva escritura pública N° 416 expedida por la Notaria Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, con la cual se faculta a la suscrita para adelantar la representación judicial de la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, la suscrita las recibirá en la Avenida 68 N° 49ª -47 en la ciudad de Bogotá.
Adicionalmente, podre ser notificada al abonado telefónico N° 301-212-0641.

Del señor Juez,



PAULA NATALIA CARREÑO CORREA
C.C. 1.098.706.669 de Bucaramanga
T.P 259868 del C. S. J